

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE -VIVIENDA URBANAS ARRENDADA.
DTE: TORRES GUERRERO ASOCIADOS, Representada por JENNY
KATHERYNE GUERRERO DURAN.
APDO: Abg. JENNY KATHERYNE GERRERO DURAN.
DDOS: HENRY SANTANA RAMIREZ Y OTROS.
RDO: 2023-00042-00.

Socorro, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Se ha repartido a este Despacho para su trámite la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble arrendado – Vivienda Urbana, propuesta por TORRES GUERRERO ASOCIADOS, con Nit. 1101691493-9, representada legalmente por JENNY KATHERYNE GUERRERO DURAN, identificada con la C. C. No. 10101.691.493 de Socorro, quien actúa en causa propia contra HENRY SANTANA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 8.691.059 de Barranquilla, SIGMUNDO RAMSES SANTANA ARDILA, identificado con la C. C. No. 10101.683.203 de Socorro y ALVARO SANTANA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 91.102.500 de Socorro, si no fuera porque se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con los #s 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto:

- Ha de aclarar la togada porque en el hecho SEXTO, habla que se adeudan los cánones de enero y febrero de 2023 y en la pretensión CUARTA, habla de saldos de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 y de los que se llegaren a causar.
- Y en la pretensión QUINTA, relaciona los meses de enero y febrero de 2023 y los que se llegaren a causar. Situación está que tiende a generar confusión y que ha de ser clarificada.
- Es de precisar a la profesional que ha de corregir el hecho OCTAVO, toda vez que habla de los demandantes, cuando debía ser demandados.
- Ha de dar aplicación a lo estatuido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de bien inmueble arrendado- vivienda urbana, propuesta por TORRES GUERRERO ASOCIADOS, con Nit. 1101691493-9, representada legalmente por JENNY KATHERYNE GUERRERO DURAN, identificada con la C. C. No. 10101.691.493 de Socorro, quien actúa en causa propia contra HENRY SANTANA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 8.691.059 de Barranquilla, SIGMUNDO RAMSES SANTANA ARDILA, identificado con la C. C. No. 10101.683.203 de Socorro y ALVARO SANTANA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 91.102.500 de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada JENNY KATHERYNE GUERRERO DURAN, identificada con la C. C. No. 1.101.691.493 expedida en Socorro y Tarjeta Profesional # 266.734 del C.S.J., para que actúe dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ffd11fa5358cb214e1f50c3f9d57d3eb5d08249cbb6818827128be5834e67**

Documento generado en 27/03/2023 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>